



Dies marañedis

**SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y OCEISCIENTOS
Y SESENTA Y SEIS..**

querer manera como vras y derechos Buey
dos propios de Juro de heredad y la persona en quer
sucediere lo ay con las otras mas de las que premoga
quey y prehemerenzas y prebendas que vos ni que
falte cosa alguna que sea nombramiento y renun
ciacion y disposicion vras y querer sucediere
en el oficio sea ay de despachar a vos de reconsta
ca y de perpetuidad segun por la forma que es ay
pachan por renunziacion ayn que sea lo renunziar
de no ay viuido ni viva des ni tras alguna
despues de la tal renunziacion y muera luego al
punto que la hiziere y ayn que no le represente antem
dentro de un mes de la ley que es despues de vras
despues de la persona que hubiere de ay oficio lo obviara
de heredad por una que por ser menor de toda de
a muera no se queda administrar ni ejercer tenga fa
cultad de nombrar otra que enee en el tanto que el
de heredad o la hija o muera sea la misma
y presentandore el tal nombramiento en el mi con
trato de las ordenes se dara fe de lo que se da para que
le sirva y que quando vincular o poner en ma
y otras de ay oficio lo o la persona que despues de los
sucedieren en el logo de ay quedan hazer y de luego
otro de licencia y facultad para ello con las
con vras y vinculos y prohibiciones que quier
re de ay que sea en perjuicio de las capitales
y los otros Bueyros hijos con que remora se
quey que ay de sacar a todo el que sea para con
tando que se juzgar en el oficio mayorazgo y que munien
de vos o la persona o por ay que ay de serbiendos
ni de poner ni declarar cosa alguna en los tocantes
de ay oficio ay de venir y venir aca que se
de derecho de heredar Bueyros y vras

